



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCAMIA** contra **LUIS MANUEL PEREZ OJEDA** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 7 de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, marzo siete, (07) de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2021-808
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCAMIA
DEMANDADO : LUIS MANUEL PEREZ OJEDA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCAMIA** contra **LUIS MANUEL PEREZ OJEDA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por Pagaré No. 3732314 la suma de \$24.573.123 por saldo de capital; más la suma de \$11.629.687 por intereses de plazo desde 29/10/2019 hasta 06/10/2020; más intereses moratorios desde 07/10/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **LUIS MANUEL PEREZ OJEDA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCAMIA**, por concepto de Pagaré No. 3732314 la suma de:

- \$ 24.573.123,00** por saldo de capital;
- \$11.629.687,00** por intereses de plazo desde 29/10/2019 hasta 06/10/2020;
- más intereses moratorios desde 07/10/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2021-808
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCAMIA
DEMANDADO : LUIS MANUEL PEREZ OJEDA
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022- LIBRA MANDAMIENTO

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfea9da16be4cc0349da5b8a71f459fbc086b8d48e7a3a0a685b4c19bb850a1e**

Documento generado en 07/03/2022 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>